BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2521 | Buenos Aires, Viernes 14 de Febrero de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicacion, considerandose que veinticinco palabras equivalen à un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Mandando liquidar mensualmente en las planillas del Departamento de Policia de la Capital, las partidas de gastos.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1902.

Vista la precedente nota, en la que el Departamento de Policia de la Capital, solicita la liquidación mensual de las partidas de gastos que para el corriente año tiene asignadas en su presupuesto, y considerando que la práctica de varios años, ha demostrado la conveniencia de esta forma de entrega de dichas partidas, para la mejor administración y mayor economia.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º La Contaduria General, liquidará mensualmente en las planillas de sueldos y gastos del Departamento de Policia de la Capital, las partidas 1 del Item 13, 19, 20, 29, y 32 del Item 14, y 15 del Item 16 del Presupuesto del corriente año.

Art. 2º Hágase saber, comuniquese y archivese.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando empleados en la Oficina Quimica Nacional de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

En ejecución de la Ley de Presupuesto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse en la Oficina Quimica Nacional de la Capital, con antigüedad del 1º del corriente, Quimicos ayudantes, á los señores Alberto F. Escalada, Horacio Damianovich, Alfredo Barbagelata y Guillermo Schaefer; Escribiente (quimico) en reemplazo de don Alfredo Barbagelata, á don Antenor S. López.

Art. 2º Comuniquese, etc., y pase Contaduria General.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando Juez Federal, en comisión, de la Sección Corrientes.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, en comisión, Juez Federal de la Sección de Corrientes, en reemplazo del Doctor Eduardo Lujambio que falleció, al Doctor Miguel L. Jantus.

Art. 2º Recábese, en oportunidad, del Honorable Senado, el acuerdo necesario para la confirmación de este nombramiento; comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Incorporando la Inspección Médica y el Médico Otologista del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, al Departamento Nacional de Higiene, del que dependerán exclusivamente.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Vista la precedente nota, en que la Inspección Médica indica la necesidad de disponer de mayores elementos, dada la escasa dotación que le asigna la Ley de Presupuesto para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que hay verdadera conveniencia en concentrar en cuanto sea posible, los servicios similares dispersos en distintos departamento de la Administración, lo que simplificará las tareas del despacho y permitirá realizar economias en el personal y gastos;

Que hallándose en este caso la Inspección Médica, por el carácter de sus funciones, debe disponerse su incorporación al Departamento Nacional de Higiene, por ser éste la autoridad superior en todo lo que se refiere á las cuestiones sanitarias;

Que no es de buena administración, decretar otras erogaciones que las expresamente autorizadas por la ley, aparte de que las mismas necesidades ahora idicadas por la Inspección Médica, lo habian sido ya en su proyecto de presupuesto, oportunamente llevado á conocimiento de las Comisiones respectivas de la Cámara de Diputados y del Senado Nacional;

Que por otra parte, la incorporación proyectada será benéfica para la Inspección Médica, en el sentido de colocarla en condiciones de realizar con la debida amplitud los fines de su creación, pués el Departamento Nacional de Higiene, cuenta con los recursos necesarios, y puede extender su acción á todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Gobierno Federal;

Que debe adoptarse igual temperamento respecto del Médico Otologista, incorporado por la Ley de Presupuestos á la Inspeccion de Enseñanza Secundaria, tanto por la

índole de las funciones correspondientes á ésta, como por la conveniencia de que el Departamento de Higiene organice el servicio de las diversas especialidades, haciendo uso de su personal técnico;

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° La Inspección Médica actualmente adscripta al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y el Médico Otologista, que figura en la Inspección de Enseñanza Secundaria, quedan incorporados al Departamento Nacional de Higiene, del que dependerán exclusivamente.

Art. 2° En todo lo que se refiere á las funciones de inspección de los Institutos Oficiales de enseñanza secundaria, normal ó especial, el Departamento Nacional de Higiene, se entenderá con el Ministerio de Instrucción Pública, al que tramitirá anualmente, y cada vez que le fueren requeridos, informes sobre los trabajos relativos á los mismos Institutos.

Art. 3° Los sueldos de la Inspección Médica y del Médico Otologista, serán abonados por el Ministerio, en cuyo Presupuesto figuran.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Declarando válidos para el ingreso á los Colegios Nacionales, los certificados que otorgue el Colegio Santo Tomás de Aquino de Córdoba.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Visto este expediente, en que el Colegio Santo Tomás de Aquino de la Ciudad de Córdoba, solicita que sus certificados de estudios primarios sean declarados válidos para ingresar á los Colegios Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Colegio particular, está incorporado á las escuelas graduadas de la Provincia de Córdoba, sujeto á las leyes, reglamentos, y decretos vigentes para ellas y á la inspección periódica de la autoridad directiva de la enseñanza primaria, la que además debe intervenir en los exámenes de sus alumnos;

Que el Decreto provincial de fecha 14 de Mayo de 1901, establece que los certificados de estudios expedidos por el expresado Colegio «serán visados por la autoridad escolar de la Provincia y se tendrán como expedidos por ésta »;

Que en consecuencia, el Colegio Santo Tamás de Aquino, se encuentra equiparado á las escuelas fiscales, y siendo válidos para ingresar á los estudios secundarios en los establecimientos nacionales, los certificados que las últimas otorgan, debe reconocerse igual eficacia á los que emanen de aquél;

Que la modificación del Decreto de fecha 17 de Enero de 1899, propuesta por la Inspección General, para que tengan acceso á los Colegios Nacionales solamente los aspirantes que hayan cursado los estudios primarios, en las escuelas de la Nación, ofrecería serios inconvenientes en las provincias, y además el peligro de que los alumnos ingresen con mala preparación, se aleja en el caso del Colegio Santo Tomás de Aquino, dadas las garantías que entraña la intervención atribuida á la Dirección General de Escuelas de la Provincia, en el régimen de sus estudios y pruebas de suficiencia de sus educandos.

SE RESUELVE:

Declarar válidos para el ingreso á los Colegios Nacionales, los certificados que otorgue el Colegio Santo Tomás de Aquino de Córdoba, en virtud de la incorporación antes mencionada, siempre que se refieran á estudios primarios completos, cursados con arreglo al plan vigente en la Provincia, y que estén visados por la Dirección General de Escuelas de la misma.

Comuníquese, etc., y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Asignando una suma mensual, para las Comandancias en Jefe de cada Región Militar.

Buenos Aires, Enero 1° de 1902.

Considerando que es menester asignar una suma mensual para que las Comandancias en Jefe de cada Región Militar, puedan atender á los gastos de escritorio, servidumbre, alumbrado, limpieza y demás menores que les origine el funcionamiento de las Oficinas de la Comandancia, Estado Mayor, Brigadas, Detall y demás dependencias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Asígnase á cada Comandancia en Jefe, en concepto de gastos de escritorio, servidumbre, alumbrado, limpieza y demás menores de la Comandancia, Estado Mayor, Brigadas, etc., la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional por mes, cuyo importe deberá ser abonado con los fondos que para gastos de esta naturaleza, se destinan en el Inciso 3°, Item 3°, Partida 3 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° Esta suma será liquidada desde el momento en que empiecen á funcionar las Comandancias en Jefe, en sus respectivas regiones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y páse á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Determinando los tipos de racionamiento que regirá en el corriente año en el Ejército y establecimientos militares.

Buenos Aires, Enero 1° de 1902.

Siendo necesario determinar los diferentes tipos de racionamiento que regirán en el corriente año, para el Ejército y sus dependencias, institutos y establecimientos militares en todo el Territorio de la Nación, y cuyo gasto deberá sufragarse con los fondos asignados por la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde 1° de Enero del corriente año, los Cuerpos y sus dependencias, institutos, establecimientos y hospitales militares, que se encuentren en la Capital Federal y Campo de Mayo, percibirán por concepto de cada ración diaria, por cada individuo de tropa, la cantidad de treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 0,38 m/n en las ciudades, pueblos y sus cercanías, hasta una distancia de treinta kilómetros, cuarenta centavos ($ 0.40 m/n), en el Chaco, Misiones, Roca, Trelew y Cuadro Nacional, cincuenta centavos ($ 0.50 m/n); en el Noroeste del Chaco, Sud y Oeste de los Territorios de la Pampa y Patagonia; cincuenta y ocho centavos (0.58 m/n).

Art. 2° Asígnase por el mismo concepto, un peso moneda nacional ($ 1 m/n.) por dia, para cada alumno del Colegio Militar; ochenta centavos ($ 0,80 m/n.) para cada alumno de la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima, y cincuenta centavos (0,50 m/n) por cada enfermo del Hospital Militar Central.

Art. 3° Los hospitales regionales recibirán, además de la suma de cuarenta centavos que corresponde á las fuerzas que se encuentran en las ciudades, la cantidad de veinte centavos por dia y por cada enfermo, en concepto de mejoramiento de su alimentación.

Art. 4° Para el sostenimiento de cada animal á pesebre, dentro de los cuerpos y establecimientos militares, se entregará mensualmente la cantidad de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n), debiendo designarse el número que alternativamente se tendrá en esta condición, pastoreo ó á campo, como también en cada caso la cantidad mensual que se abonará por cada animal que debe tenerse en potreros, y para el sostenimiento de cada animal á pesebre para los señores oficiales superiores, jefes y oficiales que prestando sus servicios en las comandancias y demás oficinas militares, se encuentran obligados á mantenerlos aisladamente, la cantidad de quince pesos moneda nacional ($ 15 m/n.), por cada mes.

Art. 5° La liquidación y abono de racionamiento, se efectuará de acuerdo con las listas de revista que deberán remitirse á la Intendencia General de Guerra del 1° al 5 de cada mes, y en las que se hará constar minuciosamente el movimiento habido en el mes anterior.

Art. 6° El racionamiento de los agregados deberá entregarse por las unidades, institutos ó establecimientos á quienes pertenezcan, y en caso de que no figuraran en la revista de ninguno de ellos, se solicitirá separadamente la entrega de quien corresponda.

Art. 7° Para la liquidación y abono de las sumas que por racionamiento de enfermos corresponda á los hospitales y á los asilados en los establecimientos militares, se remitirán á la Intendencia General de Guerra del 1° al 5 de cada mes, por triplicado, las planillas demostrativas del movimiento que hayan tenido durante el mes anterior, debiendo comunicar diariamente las altas y bajas que hubieren tenido, haciendo constar el nombre y procedencia, para poder formular los cargos correspondientes.

Art. 8° Para las adquisiciones á efectuarse, distribución de víveres, vicios de entretenimiento, como también el destino que deberá darse al producido de los residuos y sobrantes de dinero que resultaren de la administración económica de los fondos, las Juntas de administración se sujetarán á las disposiciones que existan al respecto.

Art. 9° Mensualmente remitirán á la Intendencia General de Guerra, ó á la Repartición de quien hubieran recibido los fondos, las cuentas de inversión de ellos, con todos los comprobantes, documentos y planillas que fueren necesarios para justificar los gastos respectivos.

Art. 10. Los Jefes de cuerpo y directores de institutos y establecimientos, procederán á que tenga lugar la elección de Habilitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y remitirán al Ministerio de Guerra, por el conducto que corresponde, los documentos respectivos, para que sean sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 11. Los habilitados efectuarán el pago de haberes y las entregas de los fondos que recibieran, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad y disposiciones que existen al respecto, siendo los jefes y Juntas de administración, directamente responsables ante quien corresponde, de la inversión de los fondos y rendición de las cuentas respectivas.

Art. 12. Para evitar los viajes y economizar los gastos que ellos originan, el importe de los fondos que por los diversos conceptos deberán entregarse á cada cuerpo, instituto ó establecimiento, será remitido por la Intendencia General de Guerra, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, por giro á la orden del Habilitado respectivo, contra la sucursal que exista más próxima, ó se encuentre en condiciones más favorables para llegar hasta ella,

desde el punto donde se encuentre ubicado el cuerpo ó establecimiento militar, de cuyas sucursales deberán ser retirados los fondos con la venia del jefe respectivo, para efectuar el pago ó ser entregados á la Junta de administración.

Art. 13. Estando comprobado que la cantidad asignada por el presente Decreto, es suficiente para proporcionar al soldado una alimentación sana, abundante, de buena calidad y bien condimentada, siempre que se proceda á la inversión de los fondos con razonable economía y se ejerza la vigilancia correspondiente, se acuerda á los señores jefes de cuerpo y directores ó jefes de servicios, la responsabilidad en que incurririan si faltaren al cumplimiento de las disposiciones establecidas al respecto.

Art. 14 Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Determinando la cantidad que se asigna para racionamiento de las familias de la tropa, durante el corriente año

Buenos Aires, Enero 1º de 1902.

Considerando que los cuerpos del Ejército tienen que atender al sostenimiento de algunas familias de la tropa, y siendo menester determinar la cantidad de ellas, que según su ubicación deberán sostener y la suma que para racionamiento diario á cada una de las mismas se destina, cuyo gasto deberá sufragarse con los fondos asignados por la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asígnase en concepto de racionamiento para cada familia, por dia, la suma de veinte centavos moneda nacional.

Art. 2º A todos los cuerpos que se encuentren de guarnición en ciudades, pueblos y sus cercanias, se les hará entrega de lo que corresponda para el sostenimiento de dichas familias, á razón de diez familias por cuerpo; á los que se hallen en el Chaco, Misiones, Trelew, Cuadro Nacional, Territorios de la Pampa y Patagonia, á razón de veinte, con excepción de Gallegos y Junín de Los Andes, que recibirán en concepto de ochenta por cuerpo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

IV

Determinando la forma en que debe mantenerse el ganado, para el servicio del Ejército en el corriente año.

Buenos Aires, Enero 1º de 1902

Siendo necesario determinar las condiciones en que deberá mantenerse el ganado para el servicio del Ejército y sus dependencias, institutos y establecimientos militares, cuyo gasto deberá sufragarse con los fondos asignados por la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El ganado para el servicio del Ejército y sus dependencias, institutos y establecimientos militares en el primer cuatrimestre del corriente año, deberá ser mantenido alternativamente en la forma que se determina en la planilla adjunta.

Art. 2º Para la liquidación y abono de las sumas que por este concepto corresponda, se remitirá á la Intendencia General de Guerra del 1º al 5 de cada mes por triplicado, las planillas demostrativas del movimiento que haya habido durante el mes anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL GANADO ASIGNADO PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE TIENEN ENCOMENDADOS LAS COMANDANCIAS, UNIDADES DEL EJERCITO, SUS DEPENDENCIAS, REPARTICIONES Y ESTABLECIMIENTOS MILITARES, CONDICIONES EN QUE ALTERNATIVAMENTE DEBERÁN SOSTENERSE Y SUMAS ASIGNADAS PARA EL MANTENIMIENTO DE CADA UNO DE ELLOS, SEGÚN DEBAN TENERSE Á PESEBRE Ó Á PASTOREO.

UNIDADES	Cantidades de animales que deberán tener		Condiciones de mantenimiento á		OBSERVACIONES
	Caballos	Mulas	Pesebre	Pastoreo	
Comand. en jefe, Región de la Capital	10		10		A $ 15 c/u por mes
Idem Neuquen	10		10		15 » idem
Idem Uruguay	10		10		15 » idem
Idem Litoral	10		10		15 » idem
Idem Cuyo	10		10		15 » idem
Idem Centro	10		10		15 » idem
Idem Norte	10		10		15 » idem
Batallón de Ingenieros Zapadores Minadores	100	50	20	130	A 10 $ c/u á pesebre y 3 á pastoreo
Idem Ferrocarrileros	100	50	20	130	10 $ idem $ 2 idem
Idem Pontoneros	100	50	20	130	10 » idem » 2 idem
Idem Telegrafistas	100	50	20	130	10 » idem » 2 idem
Bat. Cazad. de Los Andes, Nº 1	7		7		A 10 $ c/u por mes
Idem idem » 2	7		7		10 $ idem
Bat. Infanteria montada, Nº 1	400		100	300	10 » idem $ 3 c/u idem
Idem » 2	400		50	350	10 » idem » 2 c/u idem
Idem de linea » 1	7		7		A 10 $ c/u por mes
Idem » » 2	7		7		10 » idem
Idem » » 3	7		7		10 » idem
Idem » » 4	7		7		10 » idem
Idem » » 5	7		7		10 » idem
Idem » » 6	7		7		10 » idem
Idem » » 7	7		7		10 » idem
Idem » » 8	7		7		10 » idem
Idem » » 9	7		7		10 » idem
Idem » » 10	7		7		10 » idem
Idem » » 11	7		7		10 » idem
Idem » » 12	7		7		10 » idem
Idem » » 13	7		7		10 » idem
Idem » » 14	7		7		10 » idem
Reg. de Cab. de linea, Nº 1	400	50	150	300	A 10 $ c/u á pesebre y 3 $ c/u pastoreo
Idem » » 2	400	100	150	350	10 $ idem y $ 1 idem
Idem » » 3	400	200	150	450	10 » idem y » 1 idem
Idem » » 4	400	50	400	50	10 » idem y » 3 idem
Idem » » 5	400	50	100	350	10 » idem y » 2 idem
Idem » » 6	400	50	150	300	10 » idem y » 2 idem
Idem » » 7	400	50	150	300	10 » idem y » 2 idem
Idem » » 8	400	50	400	50	10 » idem y » 3 idem
Idem » » 9	400	50	400	50	10 » idem y » 3 idem
Idem » » 10	400	50	150	300	10 » idem y », 2 idem
Idem » » 11	400		100	300	10 » idem y » 1 idem
Idem » » 12	400		100	300	10 » idem y » 1 idem
Reg. de Art. de Campaña Nº 1	500	50	150	400	10 » peseb y » 2 idem
Idem » » 2	600	50	450	200	10 » idem y » 3 idem
Idem » » 3	450	50	150	350	10 » idem y » 2 idem
Idem » » 4	500	50	150	400	10 » idem y » 2 idem
Idem » » 5	450	50	150	350	10 » idem y » 2 idem
Reg. de Art. de Montaña » 1	50	400	150	300	10 » idem y » 2 idem
Idem » » 2	50	400	150	300	10 » idem y » 2 idem
Idem » » 3	50	400	150	300	10 » idem y » 3 idem
Batallón de tren	200	100	100	200	10 » idem y » 3 idem
Hospital Militar Central (Capital Federal)	20		10	10	10 » idem y » 3 idem
Idem Regional de Mendoza	15		7	8	10 » idem y » 3 idem
Idem San Juan	10		3	7	10 » idem y » 3 idem
Idem Salta	10		6	4	10 » idem y » 2 idem
Idem Rosario	10		3	7	10 » idem y » 2 idem
Idem Concordia	10		5	5	10 » idem y » 2 idem
Idem V. Mercedes (San Luis)	10		3	7	10 » idem y » 2 idem
Idem Córdoba	15		5	10	10 » idem y » 3 idem
Idem Bahía Blanca	15		5	10	10 » idem y » 2 idem
Escuela Superior de Guerra	27		27		10 » idem
Colegio Militar	120		120		10 » idem
Escuela Central de Tiro	6		6		10 » idem
Tren regimentario para el Cuerpo estacionado en Las Lajas		50	50		A $ 5 para maiz y afrecho, en marcha, y alfalfa, en descanso.
Idem en Chos Malal		100	100		
Idem en Junín de Los Andes		150	150		
Idem en Trelew		100	100		
Idem en Gallegos		250	250		
Servicio extraordinario	500		500		A $ 15 c/u por mes
	9.800	3.100	5.762	7.138	

Buenos Aires, Enero 1º de 1902.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Disponiendo que la Dirección de las Obras de Salubridad, invierta unas sumas para obras de aprovisionamiento de agua á la Ciudad de Santa Fe.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Visto el presente expediente elevado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, acogida oportunamente á los beneficios de la Ley N°. 3967, acompañando en copia legalizada, la Ley dictada por la Honorable Legislatura, con sus antecedentes, que autoriza al Poder Ejecutivo de la misma, para contratar la construcción de las obras de de aprovisionamiento de agua potable á la Ciudad de Santa Fe, y el proyecto de contrato entre dicho Gobierno y los señores Williams Johnsan y Cia., para la ejecución de los trabajos;

Atento lo informado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, y el nuevo proyecto de contrato formulado por ella en sustitución de aquel, y

CONSIDERANDO:

Que los términos de la Ley N°. 3967, al autorizar al Poder Ejecutivo Nacional, para proceder á la construcción de «obras destinadas á proveer de agua potable» á varias capitales de provincia, y disponer al mismo tiempo en su Art. 4° que «una vez construidas las obras con los recursos á que se refiere esta ley, serán entregadas á las provincias respectivas», no puede interpretarse en el sentido de que corresponda exclusivamente la ejecución de los trabjos al Gobierno de la Nación, y que por el contrario, ni el espiritu ni los propósitos de dicha ley, se hallan contrariados, con la forma propuesta por el Gobierno de Santa Fe, para llevar á cabo las de su ciudad capital;

Que, en efecto, aun cuando se ejecuten los trabajos por empresa particular en virtud del contrato referido, la idea fundamental de la Ley N°. 3967, queda cumplida con la realización de los estudios y la preparación de los planos y presupuestos correspondientes por la Sección Técnica, de la Dirección General de las Obras de Salubridad, á cuyo cargo estarán también, la dirección é inspección de las obras encomendadas á los señores William Johnson y Ca.;

Que llenados asi los requisitos de la ley, habrá, por otra parte, mayor conveniencia, —dada la importancia y el costo presupuesto de las obras de que se trata,—en realizarlas como lo propone el Gobierno de Santa Fe, pues á los recursos provenientes de la Lotería Nacional, podrá agregar aquél, otros de sus rentas ordinarias, abreviando asi el tiempo que se necesitaría, para terminarlas, contando sólo con los fondos afectados á ese fin, por la Ley N°. 3967,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de las Obras de Salubridad, de acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, invertirá en las obras de aprovisionamiento de agua potable á su ciudad capital, las sumas retenidas y las que en adelante sigan reteniéndose con ese objeto, en virtud de lo dispuesto por la Ley N°. 3967, previa deducción de las cantidades necesarias para cubrir los gastos de dirección é inspección de dichas obras, de que queda encargada aquella Dirección General.

Art. 2° Comuniquesa, publiquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de las Obras de Salubridad.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario, para construir un desvio en su Estación San Pedro.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Vistos los informes que anteceden,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir un desvio en la Estación San Pedro, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publiquese, y archivese.

CIVIT.

III

Autorizando á la Empresa del F. C. Oeste de Bs. As., para construir una segunda via entre la Estación Lincoln y el kilómetro 319.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una segunda vía entre la Estación Lincoln y el kilómetro 319, como asimismo desvios provisorios para el depósito de los materiales de la construcción del ramal al Sudoeste de dicha Estación, de acuerdo con los adjuntos planos que quedan aprobados.

Art. 2° Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

IV

Autorizando la construcción de dos estanques, para servicio de agua de las locomotoras en el ramal de Firmat á Rio 4°.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir dos estanques, uno de fierro fundido y otro de madera, para el servicio de agua para las locomotoras en el ramal de Firmat á Rio 4°, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

V

Autorizando á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir unos vagones casilla.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir diez vagones casilla de treinta y cinco toneladas métricas de porte cada uno, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

VI

Autorizando al Ferrocarril del Sud, para construir un desvio en su Estación Guamini.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir un desvio á inmediaciones de la Estación Guamini, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

VII

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para efectuar obras en la Estación Suipacha.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para proceder al ensanche y reconstrucción de algunas de las instalaciones de pasajeros en su Estación Suipacha, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

VIII

Aprobando planos para la construcción de un depósito de coches y ensanche de un galpón en el F. C. A. del Este.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, demostrativos de la construcción de un galpón para depósito de coches, y ensanche del galpón de depósito de locomotoras, y no haciéndose observación alguna por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, y autorizar á la mencionada Empresa, para llevar á cabo las obras de que se trata.

Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

IX

Aprobando planos de nuevas lomotoras para el F. C. Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

En vista de lo informado por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjunto planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referentes á las nuevas locomotoras N^os^. 12 y 13 que ha recibido últimamente.

Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

X

Autorizando al F. C Central Argentino, para emplear tubos conductores Drummond, en las cajas de locomotoras de dicha Empresa.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

En vista de lo informado por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, á emplear si lo cree conveniente, los tubos conductores de agua de «Drummond» en las cajas de fuego de algunas de las treinta locomotoras que posee dicha Empresa, y cuyos planos fueron aprobados por resolución de fecha 27 de Noviembre ppdo.

Hágasa saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

XI

Autorizando al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir nuevas letrinas en varias estaciones.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir nuevas letrinas en las estaciones: Alberti, C. Casares, Pehuajó y Trenque Lauquen, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 33

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

LICENCIAS—SENTENCIAS.

Licencias concedidas:

Al Teniente 2º don Luis Bruce, del Batallón 6º de Infantería, hasta el 5 de Marzo próximo.

Al Sargento distinguido Cándido Martinez, del Batallón 10 de Infantería de línea, por un mes.

Al Sargento distinguido Justo P. Acosta, del Regimiento 2º de Caballería, prórroga por ocho dias.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 15 de Enero del corriente año, manda cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que por el delito de abuso de autoridad, juzgó al cabo Agustin Zurbetti del 1er Batallón del Regimiento 8° de Infantería de línea, condenándolo á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 820 y 597 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, según lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del mismo, y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 547 del referido código.

Fué constituido en prisión preventiva el 2 de Diciembre de 1901.—Se dictó sentencia el 27 de Diciembre de 1901.—Se le abona por sentencia: 25 dias.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde que se dictó sentencia: 3 meses y 5 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360.000 ks. de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 72.000 id de cebada que se precisan para la manutención de las caballadas de policía durante los meses de Marzo y Abril próximos. Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el Jueves 20 del corriente á las 3 p. m. á fin de hacer sus ofertas—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-20 de Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

OFICINA DE SEPULTURAS.

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 7ª del Cementerio de Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos, á hacer la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. Y que de acuerdo con lo establebido en la Ordenanza vigente, los interesados deberán abonar la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n. por la renovación por otros cinco años; previniéndose que en caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, los restos serán traslados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas.—(Exp. 985-A-902).

El Jefe la Sección Sepulturas.—Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolivar. v-1°-Abril.

LICITACIONES

Licitación para cercar de alambre tejido 580 m. l., en el terreno anexo á la Casa de Aislamiento.—De acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 20 del corriente á las 3 1/2 p. m. para la construcción de 580 m. l. de cerco de alambre tejido en el terreno anexo á la Casa de Aislamiento. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de $ 5 m/n, y estampilla municipal de $ 0,50 acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación y á la orden de la Intendencia, en garantía de la buena ejecución de la obra, la cantidad de $ 50 m/n, suma que será devuelta una vez aceptada alguna de las propuestas. Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de forraje que consume la caballada municipal, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 20 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes, en la Oficina de Higiene y Seguridad.

El pasto á proveer será de primera calida, alfalfa seca de 2º y 3er corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre y Retiro, y conducidos con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente serán las siguientes: 500.000, quinientos mil kilos de pasto; 500.000 quinientos mil kilos de maiz; 10.000 kilos de afrecho; 2.000 kilos de avena.

Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél; las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.—*Jorge N. Williams.* Secretario. v-20-Febrero.

Llámase á nueva licitación para la extracción de arena del rio, en el Puerto Echeverría (Belgrano), para el dia 17 del corriente, á las 2 y 1/4 p. m., debiendo el contratista extraer y entregar mensualmente á la Municipalidad en los terrenos que posee en la ribera, la cantidad de 15.000 metros cúbicos de arena, como minimum, y la extracción deberá efectuarse en forma de que en ningún momento y por ninguna causa, sufra alteración la cantidad total á entregarse mensualmente.

Será obligación del contratista extraer la arena exclusivamente de los parajes permitidos en dicho puerto.

Las propuestas deberán presentarse por todo el año 1902, y al precio que se propone por metro cúbico de arena que extraiga y entregue en depósito; debiendo depositar el proponente la suma de $ 750 en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, en garantía del cumplimiento de la propuesta, y un depósito equivalente al 5 % del importe total del contrato para responder al fiel cumplimiento de éste.

El pliego de condiciones puede consultarrse en la Secretaría (Oficina de Hacienda) —Febrero 8 de 1902. El Secretario v-17-Febrero.

Llámase á nueva licitación para la impresión del Anuario Estadístico del año 1901, de novecientos ejemplares en castellano y setecientos en francés, para el dia 17 del corriente á las 2 p. m.

La obra constará de cuadros estadísticos y de comentarios de los mismos, debiendo el presupuesto hacerse por separado, por pliego de 8 páginas, incluyéndose en el precio que se cobre por cada pliego, la encuadernación de todos los ejemplares, en cartulina con lomos de tela. El pago se hará mensualmente. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado de cinco pesos ($ 5) y estampilla municipal de cincuenta centavos ($ 0,50), y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n.)

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría, Oficina de Hacienda. —Febrero 6/902.—*El Secretario* v-17-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Alcoholes

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don **Francisco Gangoiti** y don **Manuel Villar**, para que, en el término de siete dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución dictada en el sumario N° 51, letra D, año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.—*El Secretario.* v-17-Febrero.

Administración General del Puerto La Plata

AVISO

Derechos de Entrada

Diez centavos moneda nacional por tonelada de registro, para todo buque de ultramar á vela ó á vapor, que entre al Puerto á cargar hacienda en pie, á completar cargamento con cereales, ó en lastre á cargar frutos del pais para exportación.

Veinte centavos moneda nacional por tonelada de registro, á los veleros que entren cargados y tomen de retorno cargamento de frutos, ya sea de depósito, vagones ó de trasbordo.

Los vapores que entren al sólo objeto de proveerse de carbón, abonarán los derechos de entrada y permanencia con arreglo á la cantidad de carbón que tomen, y no al tonelaje de registro del buque, fijándose en cien toneladas el minimum para el pago de los derechos.

Todo buque á vela ó á vapor, que habiendo pagado derecho de entrada en el Puerto La Plata y salido para otros de la República vuelva á completar cargamento antes de partir para ultramar, no pagará nuevo derecho de entrada.

Todo buque de Cabotaje que entre al Puerto con cargamento de frutos del pais con destino á buques de Ultramar, quedará libre de los impuestos de entrada y permanencia mientras dure la operación de trasbordo ó de descarga á depósito.

Quedan exonerados de todo impuesto, los buques que entren al Puerto á reparar averías, mientras dure ésta y los que entren á astilleros á carenarse, siempre que no hagan operaciones de carga ó descarga.

Almacenajes libres

Se concede libre por 30 días del impuesto de almacenaje en los depósitos fiscales; á los cueros vacunos, secos y salados, lanas, cueros lanares en fardos, cerda, pasto seco, maíz, trigo lino, harina y todas clase de cereales, con destino á exportación.

Para las maderas del país con el mismo destino, *se concede 60 días libres* del impuesto de depósito.

Otras franquicias.

El Dock Central del Puerto La Plata, cuenta con grandes depósitos fiscales con capacidad para almacenar hasta *medio millón* de bolsas de maíz y trigo, etc., máquinas de maniobras, cabrestantes hidráulicos, todo lo que se pone gratuitamente á disposición del comercio para facilitar las operaciones.

Los derechos de carga ó descarga, han sido reducidos á la más ínfima expresión, quedando fijado en *veinte* centavos moneda nacional por tonelada, la tarifa de carga ó descarga de cereales.

Habiéndose efectuado el dragado del canal de entrada y ante-puerto, la hondura permanente de éstos, permite entrar sin dificultad á buques de gran calado, hasta 25 pies.—*Víctor F. Sarmiento*, Administrador General.

v-7-de-Marzo.

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Contabilidad en la última parte del Artº 67, llámase por el término de quince días al señor **Carlos Ducatteau**, para que comparezca ante esta Secretaría, á contestar los reparos fiscales formulados á su rendición de cuenta, sobre gastos de instalación de una chacra-escuela en la colonia Santa Ana. Contaduría General, Enero 22 de 1902.—Los Secretarios.

v-14-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARIA Y ASILOS DE CORRECCIÓN DE LA CAPITAL.

Llámase á licitación pública, por el término de quince días, para proveer á la Penitenciaría Nacional y Asilos de Corrección de la Capital, en el corriente año, de los siguientes artículos: harina, planilla Nº. 5; comestibles, planilla Nº. 6; vestuario, planilla Nº. 9; calzado, planilla Nº. 10; ferretería, planilla 11; escobería, planilla Nº. 12; cartonería, planilla Nº. 13; herrería, planilla Nº. 14; carpintería, planilla Nº. 15; electricidad, planilla Nº. 16; taller de sogas sisal, planilla Nº. 17, y artículos varios, planilla Nº. 18.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 22 del corriente á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las sigientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efetos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Las planillas Nºs 9 y 10 subdividida la primera en tres partes y en dos la última, en la licitación, no se considerarán subdivididas sino por los ramos que abarcan, á saber: vestuario y calzado.

En consecuencia, las propuestas deberán hacerse por ramos.

4º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

5º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

6º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

7º El licitante cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito, antes de firmar el contrato respectivo.

8º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1902, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente, no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1903.

9º La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

10. Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

11. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y á medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planilas.*

12. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nºs. 5, y 6; y de tres días los de las planillas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

13. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.—*Joaquín Granel*, Inspector General.

V-22-Febrero.

Colegio Nacional Sud de la Capital

De acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ha quedado abierta, por el término de 15 días hábiles, la inscripción de los que aspiren á optar por concurso, la cátedra de Historia que se encuentra vacante en este Colegio Nacional.—Buenos Aires, Febrero 4 1902.—*Luis E. Daneri*, Secretario.

v-24 de Febrero.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

LICITACIÓN.

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de la Memoria anual de este Consejo.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m/n, de conformidad con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 4 1/2 p. m.

Las propuestas serán en pliego cerrado, y su apertura tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo á las dos de la tarde.

Se adjuntará certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden de este Consejo, por la suma de $ 500 m/n.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1902. *El Secretario.* v-8-de-Marzo.

A los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales—En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15 á 18 de la Ley de Educación común de 8 de Julio de 1884 y de los Artículos 13 y 14 del Decreto Reglamentario de la misma fecha 28 de Julio de 1885, se previene á todos los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales que desde el 15 del corriente mes de Enero hasta el 28 de Febrero, se mantendrán abiertos en todos los Consejos Escolares los Registros de Inscripción, con el objeto de expedir las matrículas á todos los niños comprendidos entre los 6 y 14 años de edad y percibir el impuesto de un peso por cabeza que la ley ha establecido, salvo el caso previsto de indigencia, que se justificará ante cada Consejo en la forma de costumbre. Al mismo tiempo se hace saber que después del último día de Febrero, todo niño en edad de escuela debe poseer la matrícula, asista ó no á la escuela, ya reciba la educación en su casa ó en establecimiento público ó privado, incurriendo sus padres en multa cuando sus hijos carecíesen de la matrícula. Esas multas serán extensivas á los directores de escuelas que admitiesen niños sin matrícula. Para facilitar al vecindario de la Capital Federal la adquisición de las matrículas é inscripción de sus hijos en los registros, se publica á continuación la jurisdicción y local de cada Consejo: Consejo Escolar 1º, jurisdicción: Puerto, Rivadavia, Córdoba y Maipú, Sección 7ª. B. Centro Este. Reconquista 461—Consejo Escolar 2º, jurisdicción: Rivadavia, Libertad, Córdoba y Maipú, Sección 6ª.—B.—C. E. Cangallo 1136.—Consejo Escolar 3º, jurisdicción: Rivadavia, Dársena S., Independencia y Tacuarí, Sección 5ª del B. C. E. Venezuela 753.—Consejo Escolar 4º, jurisdicción: Secciones 4ª de los Barrios Centro Este y Surdeste, comprendidas entre las calles Garay, Garibaldi, Pinzón, Buen Orden, Tacuarí, Independencia y el río Humberto 1º 343.—Consejo Escolar 5º, jurisdicción: Sección 6ª del Barrio Centro Centro entre Rivadavia, Centro América, Córdoba y Callao Cuyo 2573—Consejo Escolar 6º, jurisdicción: Sección 3ª del Barrio Centro Este, entre Rivadavia, Libertad, Callao y Córdoba. Talcahuano 678.—Consejo Escolar 7º, jurisdicción: Sección 1ª, barrio Centro Este. Límites: Tacuarí, Entre Ríos, Independencia y Garay. Jurisdicción prov: Sección 4ª, barrio Centro Centro, entre Garay, Jujuy, Independencia y Entre Ríos. Europa 1144.—Consejo Escolar 8º, jurisdicción: Secciones 1ª y 2ª del barrio Sudeste, entre Riachuelo, A. Vélez Sársfield, Garay, Buen Orden y Montes de Oca. Montes de Oca 455.—Consejo Escolar 9º, jurisdicción: Secciones 5ª y 6ª del barrio Norte Este, entre Córdoba, Callao y el río, Libertad 1312.—Consejo Escolar 10, jurisdicción: Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del barrio Norte Este, comprendidas entre las calles Callao, Córdoba, Bulnes, Coronel Díaz y el río, Charcas 1660.—Consejo Escolar 11, límites: Rivadavia. Independencia, Entre Ríos y Tacuarí. Jurisdicción: 2ª Sección del barrio Centro Este, entre Independencia, Entre Ríos, Rivadavia y Tacuarí. Lorea 463.—Consejo Escolar 12º, jurisdicción: Barrio Sur Centro y 1ª Sección del barrio Centro Centro, entre el Ria-

chuelo, Avenida Saenz, Boedo, Independencia, Garay y Avenida Vélez Sársfield. Europa 2827—Consejo Escolar 13ª urisdición: Secciones 3ª. y 5ª. del barrio Sudeste, entre el río, Riachuelo, Avenida Montes de Oca, Buen Orden, Pinzón, Garibaldi y Garay, Industria 471.—Consejo Escolar 14º., jurisdicción: Secciones 2ª. y 3ª. del barrio Centro Centro, entre Industria. Boedo, Bulnes, Córdoba, Centro América y Jujuy, Anchorena 855.—Consejo Escolar 15º; jurisdicción: Secciones 1ª., 2ª, 3ª. y 4ª. del barrio Centro Oeste y barrio Sudoeste límite, Membrillar 50.—Consejo Escolar 16º. jurisdicción: barrio Belgrano, límite Norte, comprendido entre calles Pampa, Forest, Avenida Circunvalación y Río de la Plata. Cal e Cuba 2057. Belgrano.—Consejo Escolar 17º; jurisdicción: Barrio Noroeste y secciones 6ª. y 8ª. del barrio Centro Oeste. Almagro 850.—Consejo Escolar 18º; jurisdicción: Barrio Catalinas, límite Oeste, y secciones 5ª y 8ª. del barrio Noroeste límite, calle 12 esquina 8 Catalinas—Consejo Escolar 19º; límites: Rivadavia, Polvorín, Palma, Asamblea, Camino de la Floresta (Acosta), Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, barrio Sudoeste y Secciones 5ª. 7ª. del barrio Centro Oeste. Rosario 502.—Consejo Escolar 20; jurisdicción: Barrio Centro Oeste, límite y Secciones 1ª., 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª Noroeste límite, Flores 3861 —Consejo Escolar 21ª, jurisdicción: Barrio Norte Centro comprendido: Sur Coronel Diaz desde su prolongación en el Rio de la Plata, Juncal, Bulnes, Córdoba, Río de Janeiro, Chubut; Oeste, Triunvirato, Forest; Norte Pampa; Este; Río de la Plata, Calle Araoz 2589. Consejo Escolar 22ª; Jurisdicción: Rivadavia al Norte, Independencia al Sur, Entre Ríos al Este y Jujuy al Oeste, Sección 5ª del barrio Centro Centro. Rivadavia 2616.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*El Secretario.* v-28 de Febrero

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación para los trabajos de construcción de la parte destinada á Administración y Dirección del edificio para Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er Piso) hasta el dia 3 de Marzo próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., v-3-Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

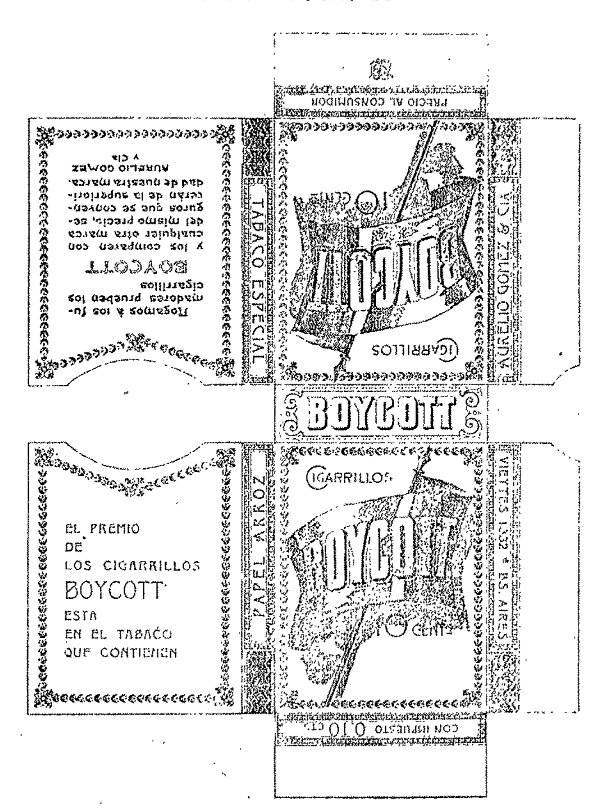
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.364

«PANKREON»

Febrero 3 de 1902—Sdad. Chemische Fabrik Rhenania—Distinguir un producto farmacéutico. v-17-Febrero.

Acta Nº. 10.339



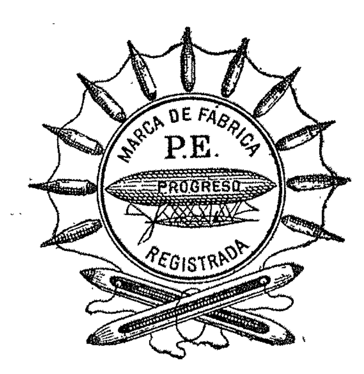
Enero 23 de 1902—Aurelio Gómez y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, fósforos y artículos de cigarrería v-19 de Febrero.

Acta Nº, 10.383



Febrero 13 de 1902—Peretti y Pestagalli—Distinguir un producto farmacéutico. v-19 de Febrero.

Acta Nº 10.380



Febrero 7 de 1902.—Pascual Eraña,—Distinguir tejidos en general. v-15-Febrero

Acta Nº. 10.381

GORAZZIERE



MARCA REGISTRATA

Febrero 8 de 1902—Eiriz Hnos. y Cª.—Distinguir tejidos en general. v-17 de Febrero.

Acta Nº. 10.382

«Coppernicus»

Febrero 13 de 1902—Angel Estrada y Cª. —Distinguir sobres, lápices, plumas, tinta, papel y artículos de librería y papelería en general v-19 de Febrero.

Acta Nº. 10.384



Febrero 13 de 1902—Delcanto, Antola y Cª.—Distinguir vinos en general, aceites comestibles é industriales, ferretería, artículos de corralón, materiales de construcción, cementos, tierra romana, alambres, fierros, zinc, madera, carbón, cal, yeso, pizarra, tejas, mosaicos, baldosas, azulejos, lonas, arpilleras, antisárnicos, barnices hilos para atar trigo y otros, mauinarias, herramientas y útiles para la qgricultura è industrias. v-19 de Febrero

Acta Nº 10.379



Febrero 7 de 1902.—Henry Enthoven—Distinguir baldosas, cementos y tierra romana hidraúlica.

v-15-Febrero.

Tip. Penitenciaria Nacional.